

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Para proveer sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Palmira, 31 de Agosto de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

Palmira, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Por reparto correspondió conocer del presente proceso de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada estudiante de derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, de acuerdo a la facultad otorgada por la -Ley 2113 de 2021- , en representación de las señoras VALENTINA SALAZAR PALOMINO y LUISA FERNANDA CRIOLLO OSORIO.

Revisada la demanda y anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

- A- No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder Artículo 74 del C.G.P, en el evento de haberse conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022., carece de la constancia de haberse enviado por mensaje de datos.
- B- El poder no contiene el acuerdo que se describe en el acápite de las pretensiones (art. 74 C.G.P).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

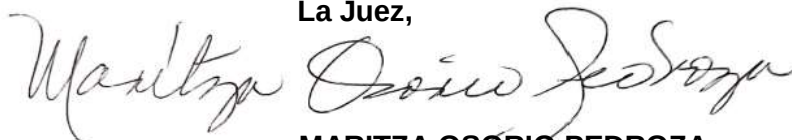
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo promovido por Apoderada Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana en representación de las señoras VALENTINA SALAZAR PALOMINO y LUISA FERNANDA CRIOLLO OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P

TERCERO: Sin lugar a reconocer personería a la Apoderada postulante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 01 de septiembre de 2022.
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589c1e1ecbad0829c35c5992f69355ee42dcc6674b84bf9b42adaf9b3a0123ef**

Documento generado en 31/08/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>